

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

El 4 de Junio de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades excepcionales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado, expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual, entre otras, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención a los usuarios del servicio de Justicia.-

En el artículo 14 del citado Decreto, que regula la apelación de sentencias en materia civil y familia, estableció un nuevo trámite, y de acuerdo a la parte motiva del texto normativo, se indicaron con claridad las premisas que sustentan la tesis que comparte este Despacho, de que el citado decreto legislativo administrativo, es de aplicación inmediata, incluso para los procesos con recursos ya instaurados, atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teleología, por lo que el trámite de la segunda instancia en materia civil y familia, en los casos en que no hay decreto y práctica de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia, se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos, Decreto que rige a partir de su publicación, que lo fue el 4 de Junio de 2020 y estará vigente durante los dos años siguientes.-

Por tal virtud, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por los demandados ALIANZA FIDUCIARIA S.A. quien actúa como vocera y administradora del fideicomiso GIOCO, AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., ALBERTO JOSÉ AVILES ARTEAGA y ALEJANDRO AVILES ARTEAGA. Ejecutoriado este proveído, sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar por escrito el recurso dentro de los cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive. En caso de no sustentar oportunamente su recurso, será declarado desierto. Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (05) días y habiéndose presentado el escrito de sustentación, se correrá traslado de dicho escrito a la parte contraria, por el término de cinco (05) días.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-006-2018-00136-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.131.-

Por lo antes anotado, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que el presente asunto se tramite en segunda instancia conforme el procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.-

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por los demandados ALIANZA FIDUCIARIA S.A. quien actúa como vocera y administradora del fideicomiso GIOCO, AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., ALBERTO JOSÉ AVILES ARTEAGA y ALEJANDRO AVILES ARTEAGA, contra la sentencia de fecha Diciembre 14 de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito De Barranquilla, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien actúa como vocera y administradora del fideicomiso GIOCO, AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., ALBERTO AVILES ARTEAGA, ALEJANDRO AVILES ARTEAGA, BESTPRO S.A.S. y ADRIANA MARÍA AVILES ARTEAGA.-

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, los apelantes (demandados ALIANZA FIDUCIARIA S.A. quien actúa como vocera y administradora del fideicomiso GIOCO, AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., ALBERTO JOSÉ AVILES ARTEAGA y ALEJANDRO AVILES ARTEAGA) deberán sustentar los recursos dentro de los cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a las siguientes direcciones de correo electrónico:

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de no sustentar oportunamente su recurso, será declarado desierto. Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (05) días, del escrito de sustentación del recurso, córrase traslado a la parte demandada, por el término de (05) días.-

CUARTO: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.).-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-006-2018-00136-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.131.-

QUINTO: Por Secretaría, désele aplicación al artículo 9º del Decreto 806 de 2020.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

239b3898364305b02e97600050b68b7ce8c8e053ad6ca253c2ac909
ffb25f141

Documento generado en 10/02/2021 09:39:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>